

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL "REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE", fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de Junio del 2011 y 4 de Julio del 2011, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 11 de Julio del 2011, a las 10h00.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luis Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 11 de Julio del 2011; a las 10h30.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales ...".

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Buena Fe donde se haya construido canchas deportivas con material sintético o caucho sintético administrados por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 2.- Objeto.- Reglamentar el Uso y Mantenimiento de las instalaciones deportivas, principalmente las canchas deportivas, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir la inversión realizada, así como los gastos operativos del mismo, tales como: agua potable, energía eléctrica, guardianía, áreas verdes, mallas, césped sintético, caucho sintético; además, la disciplina que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Art. 3.- Equipos.- Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.

Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser lisos o de pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional.

Todas y todos los jugadores, cuerpo técnico, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

Art. 4.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 8h00 hasta las 00h00.



Art. 5.- Pago de Tasa y Reserva de Horario.- Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse a las ventanillas de la Tesorería Municipal, con una copia de su cédula de ciudadanía a cancelar el valor de la tasa que es de: \$ 12.00 por cada hora, para el horario 8h00 hasta las 17h00; y, de \$ 16.00 la hora para el horario desde las 18h00 hasta la 00h00. Al momento de que las o los interesados pagan su respectiva tasa, fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo título de pago.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciera uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderá sus derechos de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de dos horas seguidas el uso de la cancha.

Cada equipo dispondrá de su propio balón para el uso de las canchas.

Art. 6.- Presentación del Título de Pago de la Tasa.- Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevara para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 7.- Prohibiciones.- A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se les prohíbe lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Prohibido Fumar;
- d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.
- i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.

Art. 8.- Obligaciones.- Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc.
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

Art. 9.- Faltas.- Las faltas que se cometan dentro de las instalacio-

nes deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaria Municipal.

Se consideran Faltas Graves:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación o sustancias estupefacientes;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa de \$50,00 (Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se consideraran los valores de los mismos con su respectiva multa.

Se consideran Faltas Leves:

- a) Fumar dentro de las instalaciones deportivas.
- b) Botar basura al piso, se debería hacerlo en los respectivos recipientes;
- c) Utilizar zapatos con pupos (fútbol profesional);
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;

Las faltas leves serán sancionadas con una multa de \$30,00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América)

En caso de reincidencia la falta leve será, será sancionado con el valor de \$ \$ 50,00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)

Art. 10.- Sanciones.- Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atente contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, parte del Comisario o Comisaria Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

Art.- 11.- Administrador.- El Jefe del Departamento de Administración de Bienes Municipales, será el responsable de la administración de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna.

Artículo 12.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentra-



lizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los 29 días del mes de Agosto del 2011.

Sr. Luis Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente La Ordenanza que Reglamenta la Utilización, Mantenimiento y Fijación de Tasas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 15 y 29 de Agosto del 2011, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011, a las 09h20.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luis Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 05 de Septiembre del 2011; a las 09h50.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 225.- el sector público comprende, numeral 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art.315.- que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art.411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación, y manejo integral de los recursos hídricos, cuenca hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará

toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art.-412 La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro oficial No. 403 del 14 de marzo del año 2011, se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe.

Que, el Concejo Municipal en sesiones de 27 de abril y de 11 mayo del 2010 y sancionada el 17 de mayo del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe.

Que, la Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo una supervisión y control acordes con la realidad actual, y sistematizar sus áreas de acción, de acuerdo a los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, establece la creación, constitución y jurisdicción de empresas públicas.

Que, el actual marco jurídico definido por la Ley de Gestión Ambiental, determina la obligación de las Instituciones de coadyuvar acciones para la conservación del patrimonio natural, que incluye las cuencas y micro cuenca Hídricas.

Que, es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, proteger las Cuencas y Micro cuencas Hídricas, para así asegurar el abastecimiento de agua a la población, dotándose del líquido vital en forma planificada; y así como el tratamiento respectivo de las aguas residuales..

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Disposición Transitoria primera, establece, "Que las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuaran su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal J) establece.- "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta ...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 218) establece.- Aprobación.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Sección Décima en sus Artículos 267, 268, 269, 270 y siguientes, hace referencia acerca de los presupuestos de las empresas públicas de los GAD Municipales. Que, de conformidad con las competencias exclusivas determinadas en el artículo 315, 264, numerales 4 y 14 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal (a) y (cc) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en uso de sus facultades legales:

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, AMBITO DE ACCIÓN, COMPETENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Buena Fe, por tiempo indefinido LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE "EMAPSA-BF, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, estará regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta Ordenanza, Reglamento internos y más normas jurídicas conexas.

Art. 2.- La Empresa se denominará LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE, y tendrá las siguientes siglas "EMAPSA-BF, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos, por lo que bajo cuya razón social realizará todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

Art.3.- FINES.- La empresa tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final y tratamiento de las aguas residuales y pluviales de la ciudad de Buena Fe. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

Art.4 - AMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, tendrá su ámbito de acción en el Cantón Buena Fe, incluyendo las parroquias urbanas y rurales de su jurisdicción, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de Agua Potable, alcantarillado, disposición final y tratamiento de las aguas residuales y pluviales, de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de

Desarrollo Cantonal.

Los servicios podrán extender a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 5.- OBJETIVO GENERAL.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe, tiene como objetivo general prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental con calidad y eficiencia, tendientes a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones, que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas.

Art. 6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe, para el cumplimiento de sus fines la EMAPSA-BF, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proteger el entorno ecológico y las cuencas hídricas del cantón Buena Fe, mediante la forestación natural y reforestación.
- b) Determinar y seleccionar fuentes de agua para su aprovechamiento en beneficio de la población;
- c) Planificar, dirigir y dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado de calidad para satisfacer las necesidades básicas de la población del Cantón Buena Fe;
- d) Controlar, coordinar y supervisar que los urbanizadores, cooperativistas, lotizadores y quienes realicen obras de agua potable y alcantarillado, cumplan con lo determinado en la Ley, las Ordenanzas y los reglamentos que para este efecto se hayan elaborado;
- e) Administrar todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el cantón Buena Fe, independientemente de quienes los hayan construido. Los sistemas construidos en las parroquias rurales y centros poblados del cantón serán administrados por las Juntas de Agua u organismos correspondientes de cada lugar, bajo supervisión y control de la EMAPSA-BF, hasta que esta pueda asumir la administración directa de los sistemas mencionados;
- f) Integrar los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los programas de Saneamiento Ambiental;
- g) Satisfacer las necesidades de la población con un enfoque de desarrollo sostenible protegiendo el entorno natural y manteniendo la calidad ambiental;
- h) Suscribir acuerdos, convenios, contratos de créditos, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
- i) Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la Empresa; y
- j) Recaudar todos los valores que haya invertido el GAD Municipal de Buena Fe y/o la EMAPSA-BF, como contribución especial de mejoras relacionadas con Agua Potable y Saneamiento Ambiental;

